

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
Rad. 1100131-10-027-2022-00566-00

Bogotá, D. C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena de rechazo*, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder y el encabezado de la demanda para indicar que el menor Juan Francisco Indaburu Cocheteux está representado por su progenitora Laura Angélica Cocheteux del Castillo. (art. 82 CGP).

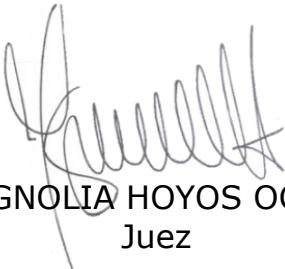
Indique cuál es la ciudad de domicilio del menor Juan Francisco Indaburu Cocheteux (art. 28 y 82 CGP).

Excluya la pretensión segunda como quiera que la representación del menor por parte del Ministerio Público no se halla contemplada en la ley procesal. (art. 82 CGP).

Acredite el actor el envío de la demanda y los anexos a la demandada (Inciso 5 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 147 FECHA 07-SEPTIEMBRE-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

DG